



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Providencia	Interlocutorio No. 302 de 2020
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	CARLOS MARIO TEJADA GALLEGO
Demandado	LUZ AMPARO AREIZA LOPEZ
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020- 00404- 00.
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, promovida por CARLOS MARIO TEJADA GALLEGO en contra de LUZ AMPARO AREIZA LOPEZ, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor OLVER DAVID PULGARIN ROJAS, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ